



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO A FAVOR DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS.**

El Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la Congresista **ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO A FAVOR DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS**

**FORMULA LEGAL**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley tiene como objeto dictar medidas especiales y extraordinarias para las Micro y Pequeñas Empresas que tienen pendiente el pago de un crédito y/o acreencia por parte de las entidades públicas en un plazo no mayor a 30 días.

**ARTÍCULO 2.- REGISTRO DE ACREENCIAS**

Encárguese al Ministerio de la Producción para que en el marco de sus competencias y en coordinación con los sectores correspondientes, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, implemente un registro de acreencias de las MYPES, el cual deberá permanecer actualizado.

**ARTÍCULO 3.- VENCIMIENTO DEL PLAZO**

Vencido el plazo de 30 días calendario desde la conformidad del servicio prestado se generarán intereses y moras sobre la deuda existente. En caso de incumplimiento acarreará responsabilidad administrativa por parte del funcionario encargado de dicho pago.

**ARTÍCULO 4.- REGLAMENTACIÓN DE LA LEY**

En un plazo no mayor a 30 días calendarios, el Ministerio de la Producción aprueba el reglamento de la presente Ley. Dicho reglamento deberá ser elaborado de manera articulada con SUNAT y sectores productivos que considere necesario.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DE LA LEY**

La presente Ley, entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



*Ana María Choquehuanca de Villanueva*

**ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**  
Congresista de la República

Lima, 07 de febrero de 2019.

*M. Gloria Pianto*

*Clemente Flores*

*BRUCE*

*Oliva*

*PPK*  
Despacho Grupo Parlamentario  
MELENDEZ  
Central 311-7777 Anexo 3443  
Plaza Simon Bolivar, Av. Abasco 3443  
Vocero PPK  
*MELENDEZ*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....07.....de.....MARZO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 3976 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de  
PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA  
EMPRESA Y COOPERATIVAS. —

  
-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1- ANTECEDENTES

Que a la fecha se ha expedido una serie de normas especiales a fin de promover la actividad de las pequeñas y micro empresas en nuestro país, tales como la implementación de un Régimen MYPE Tributario, el IGV Justo<sup>1</sup> que permite a las MYPES postergar por hasta 90 días el pago de sus obligaciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), siempre y cuando facturen anualmente hasta 1,700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)<sup>2</sup>, con lo cual se busca beneficiar a aproximadamente 1'589,597<sup>3</sup> de MYPES que representan el 99.4% de las empresas formales y el sinceramiento de la deuda tributaria que busca beneficiar las MYPES y reduciendo gastos de cobranza menores, etc.

Sin embargo, el contexto actual en que se encuentran las MYPES requieren aun de un tratamiento especial dada su condición de vulnerabilidad existente dentro del sistema tributario, comercial y financiero; más todavía si tomamos en consideración que en muchos de los casos los deudores de las MYPES son las mismas entidades públicas.

Dentro de este panorama resalta la importancia de la MYPE en la economía nacional, tomando en consideración que en el Perú el 99% de las empresas son MYPE de los cuales menos del 47% son formales<sup>4</sup>:

- 86.2% de la PEA ocupada en el sector privado (9.5 millones de personas)<sup>5</sup>
- 99.4% del tejido empresarial<sup>6</sup>
- 24.0% del aporte al PBI Nacional<sup>7</sup>
- 4.5% de aporte a las exportaciones (\$1,986 mills)<sup>8</sup>

Una de las principales causas de la informalidad empresarial de estas pequeñas unidades productivas está constituida por la baja productividad en mano de obra, escasa utilización de maquinaria y herramientas, escasa posibilidad de innovación en gestión, procesos y tecnología, elevado costo de financiamiento, bajos niveles de ventas individuales y elevados costos de transacción, pero sobre todo a la demora injustificada en el pago de facturas a las MYPES proveedoras que vienen afectando seriamente la liquidez de estas

<sup>1</sup> Ley N° 30524, Ley del IGV Justo para MYPES.

<sup>2</sup> UIT para el año fiscal 2019 es S/. 4,200.00 Soles

<sup>3</sup> Fuente: Ministerio de la Producción, SUNAT

<sup>4</sup> Datos extraídos de la exposición del Ministro de la Producción de fecha 05.06.2018.

<sup>5</sup> INEI - Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2017

<sup>6</sup> SUNAT, Registro Único del Contribuyente (2016)

<sup>7</sup> Encuesta Nacional de Empresa (2015-2016)

<sup>8</sup> SUNAT 2017

De acuerdo a datos de la SUNAT, en 2017 se ha registrado 1.9 millones de empresas MYPE formales en el país<sup>9</sup>. La gran mayoría de estas firmas se encuentran en las regiones de la costa, siendo la principal Lima. Asimismo, destaca que las principales empresas formales se dedican a la actividad de comercio y servicios

Cuadro 2. Composición Sectorial de las MYPE, según región, 2017

Región	Agropecuario	Pesca	Minería	Manufactura	Construcción	Comercio	Servicios	Total
Amazonas	173	9	32	729	501	3,689	6,180	<b>11,313</b>
Áncash	651	247	321	3,164	2,436	25,618	22,803	<b>55,240</b>
Apurímac	380	16	268	1,283	423	6,662	7,998	<b>17,030</b>
Arequipa	1,580	54	1,493	9,553	1,743	49,260	42,523	<b>106,206</b>
Ayacucho	348	103	279	1,574	666	10,212	11,997	<b>25,179</b>
Cajamarca	641	24	122	3,392	1,986	17,742	18,147	<b>42,054</b>
Callao	104	103	54	4,807	828	28,276	30,267	<b>64,439</b>
Cusco	879	53	220	5,714	964	34,701	31,529	<b>74,060</b>
Huancavelica	354	27	102	519	322	3,890	3,335	<b>8,549</b>
Huánuco	688	11	154	2,393	1,129	13,350	10,437	<b>28,162</b>
Ica	799	62	432	2,389	1,163	25,581	17,737	<b>48,163</b>
Junín	2,068	90	283	5,484	1,990	33,468	27,562	<b>70,945</b>
La Libertad	1,639	67	889	8,862	3,443	48,124	37,535	<b>100,559</b>
Lambayeque	782	145	69	4,684	760	29,832	32,778	<b>69,050</b>
Lima	4,344	594	2,434	81,929	16,747	401,174	361,952	<b>869,174</b>
Loreto	1,152	105	42	1,839	867	16,555	12,803	<b>33,363</b>
Madre de Dios	1,661	39	791	852	76	5,910	4,738	<b>14,067</b>
Moquegua	33	20	42	751	177	5,108	5,702	<b>11,833</b>
Pasco	411	25	56	692	704	5,083	4,242	<b>11,213</b>
Piura	1,005	639	255	5,076	1,785	40,657	35,244	<b>84,661</b>
Puno	406	219	1,042	5,624	680	18,226	15,405	<b>41,602</b>

Que el no pago a las MYPES proveedoras dentro de un plazo razonable origina que éstas busquen un financiamiento adicional para asumir gastos administrativos adicionales a las obligaciones tributarias y cargas laborales ya contraídas, trayendo consigo una serie de inequidades dentro del mercado por cuanto son las MYPES

<sup>9</sup> Exposición del Ministerio de la Producción de fecha 20.11.2018.

las que justamente requieren del financiamiento propiamente dicho y que precisamente el objetivo de la presente propuesta es que tengan un trato justo haciendo el cobro de las deudas existentes en el Estado por los servicios prestados.

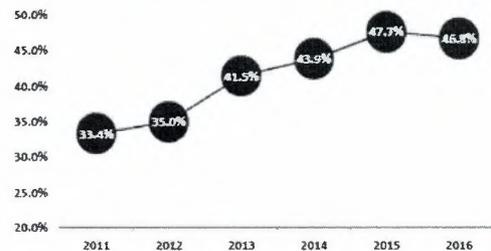
## Formalización de las MYPE

Perú: Estructura del Tejido empresarial, 2016  
(empresas formales)

Estrato empresarial <sup>10</sup>	%
Microempresa	95.0
Pequeña Empresa	4.3
Mediana empresa	0.2
<b>Total de Mipyme</b>	<b>99.5</b>
Gran Empresa	0.5
<b>Total de empresas</b>	<b>100.0</b>

<sup>10</sup> El estrato empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056. Se considera gran empresa a aquella cuyas ventas anuales son mayores a 2.300 UIT.  
Fuente: Sunat, Registro Único del Contribuyente (2016).  
Elaboración: Oficina de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OEIEE)-PRODUCE.

Perú: MYPE formales, 2011-2016  
(porcentaje respecto al total estimado de MYPE)



Nota: Estimación de acuerdo al número de conductores. Incluye empresas tanto en actividad principal como secundaria.  
Fuente: INEI (ENAHU) - Sunat.  
Elaboración: Oficina de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OEIEE)-PRODUCE.

Es así que en nuestro país se ha expedido una serie de normas de apoyo a la pequeña empresa principalmente, siendo el caso que hoy en día se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, que es la norma vigente que establece no sólo la definición de MYPE sino sus características, exclusiones, así como, otros mecanismos que permitan viabilizar su promoción y desarrollo.

Que es el artículo 5<sup>10</sup> del TUO del dispositivo antes descrito que define las características que deben cumplir las micro, pequeñas y medianas empresas dentro de nuestro sistema legal propiamente dicho, todo ello en función a sus niveles de ventas anuales:

- **Microempresa:** empresas que poseen ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- **Pequeña empresa:** empresas que poseen ventas anuales superiores a 150 (UIT) y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- **Mediana empresa:** Empresas que poseen ventas anuales superiores a 1700 (UIT) y hasta el monto máximo de 2300 (UIT).

<sup>10</sup> Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas

Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales

## LEGISLACION COMPARADA

**CHILE.**- Con fecha 03.01.2019 el Presidente Sebastián Piñera promulgó la Ley de Pago a 30 días, poniendo fin a 15 años de espera para solucionar los problemas que enfrentan las Pymes en el pago de sus facturas.

## 2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

### MARCO CONSTITUCIONAL

- Que la Constitución Política del Perú en su artículo 59°, literalmente señala:  
(...)

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades (...)

Enrique Bernales Ballesteros<sup>11</sup>, al hacer un comentario sobre el último párrafo de éste artículo en su análisis comparado de la Constitución de 1993 señala (...) las posibilidades de acción y desarrollo de las unidades económicas varían según su dimensión, especialidad, posición en el mercado, dotación de capital, especialización del personal, capacidad instalada, etc. Esto crea disparidades entre las empresas que, a la larga, pueden conducir a que los esfuerzos de sus empresarios se vean frustrados no por falta de calidad o de trabajo, sino por razón de la operación misma del mercado y de los otros agentes. (...)

Para recomponer estas deficiencias es que el Estado debería reforzar su actividad de promoción de los sectores más perjudicados dando facilidades iniciales de despegue para quienes tienen las desigualdades las compensen y puedan actuar en igualdad de condiciones razonables dentro de una economía social de mercado en los que puedan operar.

Siendo esto así resulta que el Estado se encuentra en la obligación de dar una atención preferente a las MYPES ya que no solo son una vía de oportunidad de trabajo a gran escala, sino que también son un instrumento por el cual la iniciativa privada libre puede darse tal vez con mayor incidencia, tanto en calidad como en cantidad en todo el universo social.

<sup>11</sup> Enrique Bernales Ballesteros. La Constitución de 1993 Análisis Comparado. Editora y Distribuidora OSBAC S.R.L. Quinta Edición. Setiembre de 1999.

Por su parte Enrique Chirinos Soto<sup>12</sup> al comentar dicho articulado señala (...) en dicho acápite se confía al Estado una misión igualitaria: la de brindar oportunidades de superación a quienes sufran desigualdad. Se añade que, en tal sentido, corresponde al Estado promover las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

### **MARCO LEGAL**

- **LEY N° 28015, LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, cuyo artículo 1, literalmente señala:

(...)

**Artículo 1.-** *La presente Ley tiene por objeto la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al Producto Bruto Interno, la ampliación del mercado interno y las exportaciones, y su contribución a la recaudación tributaria.(...)*

- **LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD, FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DEL ACCESO AL EMPLEO DECENTE, DECRETO LEGISLATIVO N° 1086**, cuyo artículo 1 literalmente señala:

(...)

**Artículo 1°.-** *El presente Decreto Legislativo tiene por objetivo la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para la ampliación del mercado interno y externo de éstas, en el marco del proceso de promoción del empleo, inclusión social y formalización de la economía, para el acceso progresivo al empleo en condiciones de dignidad y suficiencia. (...)*

### **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

Una situación que complica la sobrevivencia de las MYPES en nuestro país, es la referida a la falta de financiamiento para operar en nuevos emprendimientos pues muchas de ellas han recurrido al sistema bancario para dinamizar su actividad económica, caso contrario estarían condenadas a su desaparición en general. En muchas oportunidades son las MYPES las que se ven perjudicadas por la falta de pago de parte de las entidades públicas una vez concluida la relación contractual.

A la fecha el Estado consciente de la situación en que se encuentra este sector, razón por la cual se ha promulgado una serie de medidas de fortalecimiento para las MYPES tales como el Decreto Legislativo 1259 (mediante el cual se amplía la recuperación anticipada IGV), la Ley N° 30524 (prórroga del pago del IGV), Ley N°

<sup>12</sup> Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5° edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 152.

30532 y Decreto Legislativo N° 1282 (promueven el financiamiento a través de la factura, el Decreto Legislativo N° 1257 (Fraccionamiento, amnistía y condonación de deudas tributarias).

Sin embargo, este tipo de medidas caen simplemente en saco roto si es que el mismo Estado dentro de sus políticas públicas orientadas a fortalecer el sector no promueve el cumplimiento de sus propias obligaciones contractuales celebradas con las MYPES, razón por la cual se hace imprescindible regular dentro de nuestro ordenamiento jurídico el pago MYPE 30 días, con lo cual se prevé otorgar la liquidez a estas pequeñas unidades productivas y ya no recurrir al sistema financiero nacional, evitando de este modo encarecer el costo en perjuicio de las MYPES.

### Acceso a Financiamiento de las MYPE



Fuente: Encuesta Nacional de Empresas 2015-2016  
Elaboración: Oficina de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OEIE)-PRODUCE.



Fuente: Encuesta Nacional de Empresas 2015-2016  
Elaboración: Oficina de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OEIE)-PRODUCE.

### 3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con lo propuesto se pretende dar un marco legal adecuado para la sostenibilidad de la actividad productiva de las MYPES que tienen deudas pendientes de parte de las entidades del sector público, trayendo consigo graves perjuicios económicos y financieros a estas unidades productivas que si no son atendidas de manera inmediata con las medidas adecuadas y efectivas estarán siendo condenadas a su desaparición simplemente dada la situación crítica en que se encuentran hoy en día debido precisamente a la falta de financiamiento.

### 4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irrogara costos sustanciales a los agentes privados. Por el contrario, en el contexto en que se encuentra casi la totalidad de las micro y pequeñas empresas

resulta imprescindible dar una atención preferencial y extraordinaria a estas pequeñas unidades productivas.

#### **5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.**

La propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional (punto 18) referido a la Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica<sup>13</sup> impulsando el desarrollo e innovación tecnológica de las MYPEs en general con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, **incluyendo la de la pequeña y micro empresa.**

En tal sentido se advierte que uno de los objetivos del Estado es el de garantizar un marco legal que promueva la competitividad de la actividad económica, el procurar una simplificación administrativa eficaz y continua y eliminar las barreras de acceso y salida al mercado y además construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

---

<sup>13</sup> Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.